

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 659 del 29 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado N° 134 del 30 del mismo mes y año. Se deja constancia que mediante la CIRCULAR CSJCAUC23-22 PROGRAMACIÓN VACACIONES 2023 – 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, operó la Suspensión de Términos por Vacancia Judicial, en el lapso comprendido entre el 4 de diciembre de 2023 (inclusive), hasta el 25 del mismo mes y año (inclusive) El término para subsanar las falencias encontradas, transcurrió durante los días 1, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023). A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 001
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00273-00

DOS (02) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía el día 1 de diciembre de 2023, retomando el conteo de términos procesales a partir del 26 de dicho mes y año, en atención al periodo de vacancia judicial dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para este Estrado Judicial, continuando el momento procesal hasta el 29 de diciembre de 2023, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 659 de fecha 29 de noviembre del año inmediatamente anterior, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 134 del 30 de dicho mes y año. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando

Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente a presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", NIT. 899.999.284-4, representado legalmente por FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.697.876 de Bogotá través de apoderado judicial, en contra de ELKIN FARY POSSU MESA, con C.C. No 1.143.848, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ